



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por ELOY MANUEL CANTILLO GONZALEZ en contra de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término legal y está pendiente para su admisión.- Provea. Soledad, marzo 5 de 2021.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DEL PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICACION : 2020-00383-00
DEMANDANTE : ELOY MANUEL CANTILLO GONZALEZ
DEMANDADO : SUPERTIENDAS Y DORGUERIAS OLIMPICA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente demanda en auto del 8 de febrero del presente año fue inadmitida, concediéndole un término a la parte demandante a fin de que se subsanaran los puntos planteados en el referido auto. La demandante presentó escrito de subsanación en debida forma y dentro del término establecido, aportando con este avalúo actualizado con fecha 12/02/2021, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, del inmueble objeto de prescripción, en el cual se indica que el avalúo del inmueble es de \$21.311.000.

El numeral 3º del artículo 26 del C.G.P, preceptúa que en los procesos de pertenencia la competencia por el factor cuantía se determina por el avalúo catastral del bien cuya declaratoria de prescripción se persigue.

Revisado el avalúo aportado por la parte demandante con la subsanación, según consta el avalúo del inmueble objeto de litis tiene un valor de \$ 21.311.000,00, cifra esta que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de \$136.278.900,00

Por lo anterior, y atendiendo que el valor del avalúo del inmueble objeto de prescripción no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta agencia judicial prevé de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G. P, que la presente demanda no corresponde a un juicio de mayor cuantía.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Ponedera (Atlántico) por el avalúo del inmueble, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, “de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”. Además por no ser de única instancia se ordenará su remisión a los referidos Jueces.

En consecuencia se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera Atlántico para su conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de Pertenencia promovida por ELOY MANUEL CANTILLO GONZALEZ en contra de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por medio de apoderado judicial, en su lugar,

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe al Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera Atlántico para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15c5a693f6e702f5a7fcc8dc3c4e4d4e8528e9991a1affd65d3c93a052483e21

Documento generado en 09/03/2021 08:06:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**